



para despachos de este Real Audiencia.

**SELLO CUARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y CINCO.**

Señalada los suscritos Ducados expresados en el libro del Sr. Alférez mayor los que se propongan a dichos para su exacción o ya el de las Causas de las dadas de las dadas que se Maran y libran o creyendo por medio facultad de su Mag. para su S. P. N. respecto a que la que esta Villa o C. de P. de las dadas la tiene por cumplida esse a puntam. y en su Conse. Cuenza a muchos dias aze no de dadas, y si es no, se propongan otros que noscan per Judiciales al bu publico que en este señalam. podria este cum. de proponer los que combengan o alome nos lo que se aya o produzgan los expresados de Causas y a dadas lo p. a. Señalamente entre los dos porque en quanto a que se reparta con alguna para dha. Venadillo dicos a los diez. no es de sentir se aya por la pobreza dadas y graves y quannoras. les com. buz. que en caso no usano. Coma dire lo que de otro modo. si. y lo pide por tem. mo no, y en quanto a la comunicaz. con el cleo por su parte nombra los comisarios ya nombrados.

El Sr. D. Juan Lopez Parra, Abt. de Neg. de Ind. que se conforma con el dictamen del Sr. D.

